

**La Ley de ordenación de edificación y el Código Técnico de Edificación** prevén una serie de medidas en lo referente a la protección contra incendios de los edificios de uso residencial, sobre todo se contemplan las llamadas medidas de seguridad pasivas que se encargan de regular **anchura de pasillos**, distancias máximas a recorrer hasta un punto seguro, etc.

El objetivo del requisito básico “Seguridad en caso de incendio” consiste en **reducir a límites aceptables el riesgo** de que los *usuarios* de un *edificio* sufran daños derivados de un incendio de origen accidental, **como consecuencia de las características de su proyecto, construcción, uso y mantenimiento.**

Para satisfacer este objetivo, los *edificios* se proyectarán, construirán, mantendrán y utilizarán de forma que, en caso de incendio, se cumplan las exigencias básicas del **Documento Básico DB-SI** que eviten la propagación interior, la propagación exterior, la evacuación de sus ocupantes, las adecuadas instalaciones de protección contra incendios, que faciliten siempre la intervención de bomberos, y que la estructura portante mantendrá su resistencia al fuego durante el tiempo necesario para que puedan cumplirse las anteriores exigencias básicas. Las normas se encuentran contenidas en la Norma Básica de la Edificación **NBE-CPI-96: Condiciones de protección contra incendios de los edificios**, del Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

A modo ilustrativo, en una comunidad de garajes que necesiten evacuar en un momento mas de 50 personas, (un incendio en el garaje) **las puertas del garaje han de ser abatibles con eje de giro vertical.**

No deben ser de acordeón o de sentido de cierre vertical, para que los usuarios y sus vehículos puedan abandonar el garaje en caso de incendio sin riesgo de aplastamiento

Por dentro de la puerta, es decir por donde se supone que en caso de evacuar hay que salir, el sistema de apertura de ésta, **ha de ser fácil y rápido**, sin tener que utilizar llaves o actuar sobre más de un mecanismo. Es lógico, pues si tenemos mucha prisa y estamos a oscuras por el humo, el sistema de apertura por dentro de la puerta ha de ser simple y fácil. Hay que pensar también, que por un cortocircuito del incendio, se va la luz. La apertura interior de la puerta mediante una simple manilla es válida y puede salvar vidas.

Las puertas peatonales ya sean automáticas correderas o plegables, han de permitir que se **abatan en el sentido de la evacuación**, mediante un simple empuje, pues en caso de fallo del suministro eléctrico, no impida que se abra la puerta en el sentido de la evacuación.

En superficies superiores a 50 m<sup>2</sup> tiene que haber **un rotulo indicativo** de la **SALIDA**, fácilmente visible; y si el recinto es grande, señales indicando la dirección de los **recorridos de evacuación**; incluso si hay alternativas que puedan inducir a error, hay que tener señalado por donde hay que ir en caso de incendio, y si hay recorridos que no son de salida hay también que indicarlos como SIN SALIDA.

Todas estas medidas, son exigibles al promotor de la edificación, no sólo como daños o defectos constructivos más o menos reclamables, **estos pequeños detalles pueden salvar vidas.**